Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 9 de abril de 2024

Autos y Vistos; Considerando:

Que respecto al hecho atribuido en infracción al art. 5, inciso c, de la ley 23.737 resulta aplicable, en lo pertinente, lo resuelto en la Competencia CSJ 3242/2014/CS1 "Caballero Giménez, Pedro Ariel y otro s/ infracción ley 23.377", sentencia del 10 de febrero de 2015, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitirse en razón de brevedad.

Por ello, habiendo dictaminado el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en las presentes actuaciones el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 3 de La Plata, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 4, del Departamento Judicial de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis